

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: CARLOS ALBERTO AMAYA.

APDO:

DDO: ROQUE CELIO RODRIGUEZ.

RADICADO: 2021-00015-00.

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el Sr. CARLOS ALBERTO AMAYA, quien actúa en causa propia, contra ROQUE CELIO RODRIGUEZ, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° y 2° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el numeral 1° artículo 84 ibídem; en cuanto:

- Como quiera que, el ejecutante en el acápite de procedimiento, competencia y cuantía, establece que, “la cuantía la estima en CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000,00), y el artículo 25 del Estatuto Procedimental consagra que la cuantía mínima no excederá el equivalente a 40 SMLMV, esto es, TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040,00), Sería el caso, que el actor se encontrara representado por un profesional del derecho, dado que en materia de primera instancia no podría litigar en causa propia. Situación que se vislumbra de su planteamiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el Sr. CARLOS ALBERTO AMAYA, quien actúa en causa propia, contra ROQUE CELIO RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Por lo antes mencionado el despacho se abstiene de Reconocer al actor CARLOS ALBERTO AMAYA, identificado con la C. C. No. 91.105.721 de Socorro, personería para actuar en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b6a41a06f394688d00bd2c6a7fc338fabe50942978c5c159cf2dfb96975765

Documento generado en 17/02/2021 01:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>